



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SEGURO MULTIRRIESGO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. OBJETO

El objeto del contrato es la suscripción de un seguro multirriesgo que cubra los daños materiales de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) que sean propiedad de la Junta General del Principado de Asturias (en adelante JGPA), se encuentren en su posesión cualquiera que fuese su título o hayan sido afectadas al servicio de la Cámara. Asimismo, es objeto del contrato la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil en la que el asegurador garantice el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente pudieran corresponder a la JGPA directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad.

El asegurador será la entidad aseguradora oferente que resulte adjudicataria del contrato y que deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El tomador del seguro y asegurado es la Junta General del Principado de Asturias.

El objeto del contrato se divide en 3 lotes con el fin de fomentar la competencia. Los lotes resultantes son los siguientes:

- Lote 1: Seguro multirriesgo del Palacio de la Junta General.
- Lote 2: Seguro multirriesgo del edificio administrativo de la Junta General.
- Lote 3: Seguro de responsabilidad civil de la Junta General.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta ni se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

2. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) año, estimando su inicio el 1 de enero de 2025. El contrato podrá prorrogarse por 1 período de un año, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de la prórroga.

El lugar de ejecución es:

- Lote 1: Palacio de la Junta General, sito en la calle Fruela nº 13 (según catastro nº 17). Tiene una superficie construida de 5.378 metros cuadrados.
- Lote 2: edificio administrativo de la Junta General, sito en C/ Cabo Noval 9 y el bajo comercial adjunto ubicado en C/ Cabo Noval 7, 33007 de Oviedo. El edificio de la calle Cabo Noval 9, tiene una superficie construida de 2.337 metros cuadrados. El local de la calle Cabo Noval 7, bajo, tiene una superficie construida de 448 metros cuadrados.





Junta General del Principado de Asturias

- Lote 3: ambos edificios.

3. BIENES Y SUMAS ASEGURADOS

LOTE 1. SEGURO MULTIRRIESGO DEL PALACIO DE LA JUNTA GENERAL (CALLE FRUELA 13, OVIEDO)

A) BIENES ASEGURABLES

1. CONTINENTE:

Edificación.....15.760.000 €.

Incluye: cimientos, muros, incluidos los de contención, suelos, techos, verjas, cercas, vallas de cerramiento, instalaciones fijas (incluidas las redes de distribución y similares) de agua, gas, electricidad, energía solar, calefacción, refrigeración, sanitarias, de prevención (contra incendios e intrusión) y extinción, de elementos incorporados al edificio tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento tales como pararrayos, antes de TV y radio que se encuentren adheridas al edificio.

Quedan comprendidas las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios o locales arrendados para la actividad de la Junta General.

Si el local forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos en este concepto los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y asfaltados interiores del recinto.

No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

2. CONTENIDO:

- Ajuar y mercancías.....2.555.000 €

Ajuar: conjunto de bienes muebles (mobiliario, útiles, moldes y matrices, herramientas, maquinaria con sus anclajes, fundamentos y fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina, que se encuentren dentro del recinto.

Se hace constar expresamente que dentro del capital de ajuar industrial se incluyen 97.800 € correspondientes a una estatua de bronce cuyo título es "Don José María Queipo de Llano y Ruiz de Saravia, VII Conde de Toreno" y otros 97.800 € correspondientes a un manuscrito de Jovellanos titulado "Carta de Jovellanos al Marqués de Camposagrado sobre el blasón del Principado de Asturias" y cuyo propietario es Juan Antonio Pérez Simón en nombre y representación de la Fundación JAPS.

No se considera Ajuar:





Junta General del Principado de Asturias

- Las aeronaves y embarcaciones, equipos trasladados por el agua, vehículos que precisan matriculación para circular (excepto carretillas y similares), remolques, caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos, excepto el equipo móvil de mantenimiento que se encuentre dentro del recinto empresarial.
- Los objetos situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción. No obstante si formarán parte del ajuar cuando estén desmontados y/o depositados en almacenamientos.
- Plantas, céspedes y arbustos. No obstante sí formarán parte del ajuar las plantas ornamentales que se encuentren dentro de la edificación y, a efectos del riesgo de incendio, las que se encuentren en el recinto con el límite de 30.000 €.
- Colecciones filatélicas o numismáticas.

Mercancías: conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda.

No se considera Mercancías: los bosques, las cosechas en pie, las plantas vivas de cualquier clase y/o los animales vivos.

- Todos los bienes muebles de terceros que estén en poder o bajo custodia del asegurado o de las personas de las que deba responder.....INCLUIDO.
- Cualquier propiedad de la cual sea responsable el asegurado.....INCLUIDO.

B) RESUMEN DE COBERTURAS

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO.....100% de edificación/ajuar

Incluye:

A) La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de objetos que no estaban destinados a ser quemado en el lugar y momento en que se produce.
2. Explosión e implosión, entendiéndose como tales la expansión, en el caso de la explosión, o la contracción, en el caso de la implosión, que se produce de forma súbita y violenta, de gases o vapores a presión, a causa de una reacción física o un proceso químico.



Junta General del Principado de Asturias

No se considera ni explosión, ni implosión, la rotura de válvulas, discos, diafragmas, tapones de seguridad, ni aparatos eléctricos.

3. Caída del rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de origen atmosférico.

No se considera caída del rayo los efectos de la electricidad inducida sobre las propias instalaciones y aparatos eléctricos conectados a la red.

B) Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 10 por 100 de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza:

1. Intervención de Bomberos.

2. Demolición y desescombro técnicamente imprescindibles para la reconstrucción de las partes dañadas de la Edificación, Ajuar y/o Mercancías, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como el tratamiento de los mismos.

No quedan cubiertos:

a) Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.

b) Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.

c) Los gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.

d) Los gastos por la demolición del edificio, o parte del mismo, que no resultando dañado por un siniestro fuese exigida por las Autoridades competentes, Ordenanzas o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento del edificio.

3. Salvamento, traslado y depósito de bienes asegurados, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales.

4. Limpieza.

5. Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, sin exceder de 60.000 €.





Junta General del Principado de Asturias

6. Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurador pague a los suyos, sin exceder de 30.000 €.

7. Rellenado de los equipos contra incendios.

8. Obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.

9. Reconstrucción de jardines que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.

10. Desalojo forzoso de la Edificación asegurada como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por la póliza que impida la habitabilidad de dicha edificación.

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, no pudiendo sobrepasar doce meses.

A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda, desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso, y se le deducirán todos los gastos que el Asegurado habrá dejado de afrontar como consecuencia del siniestro.

La cifra total de estos gastos por inhabilitación no podrá exceder de 10.000 €.

11. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en esta póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de archivos no podrá exceder de: 32.600,00 €.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

No incluye: daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas
- Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.

Ámbito territorial de la cobertura:





Junta General del Principado de Asturias

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

2. ACCIÓN DEL AGUA.....100% de edificación/ajuar

Incluye:

A) Reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

1. Rotura, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.

2. Filtraciones desde naves o locales vecinos.

3. Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.

4. Inundación, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno como consecuencia, exclusivamente, del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales, de superficie o subterráneos. No se considera acción del agua los efectos de simple y reiterada humedad o condensación, los producidos lentamente y las heladas.

B) Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 5 por 100 de la suma asegurada para Edificación y Ajuar, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

1. Para la localización del escape de agua.

2. Para el desembarre y extracción de lodos.





Junta General del Principado de Asturias

3. Para la reparación de la tubería rota en el caso de que la edificación esté asegurada.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.

No incluye: Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas, así como el producido a mercancías susceptibles de almacenamiento elevado que no se hallen a un mínimo de 10 centímetros del suelo, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.

Ámbito territorial de la cobertura:

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS.....100% de edificación/ajuar

Incluye:

Reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

A) Fenómenos atmosféricos, entendiéndose como tal la acción directa de:

1. La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 80 Km./hora, así como el impacto de los objetos transportados o arrastrados por el viento.
2. El impacto del granizo.
3. El peso de la nieve acumulada.
4. La penetración en el interior de la edificación, como consecuencia de una tormenta, de agua, granizo, nieve, polvo, arena o lodo, cuando las aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.





Junta General del Principado de Asturias

5. Las heladas, con el límite del 2% de la suma asegurada de Edificación y máximo de 30.000 €.

No se consideran fenómenos atmosféricos los efectos de la simple y reiterada humedad o condensación, así como los producidos por el frío, las olas o las mareas, incluso cuando estos efectos se deban a la fuerza del viento.

B) Impacto, entendiéndose como tal:

1. La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas.
2. El choque de vehículos terrestres.
3. El choque de cosas o animales procedentes del exterior.
4. La acción de ondas sónicas.

No se considera impacto el choque de vehículos, objetos o animales que sean propiedad o estén bajo custodia o control del Asegurado o de las personas que dependan de él.

- C) Acción del humo, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.
- D) Efectos secundarios, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.
- E) Vandalismo, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de reuniones, manifestaciones o huelgas legales.

Terceros son todas las personas, excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus familiares en primer grado, sus empleados, socios o miembros del consejo de administración u órgano equivalente.

No se considera vandalismo:

- a) Cualquier tipo de sustracción de bienes.
- b) Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros y bienes situados al aire libre.
- c) Las acciones realizadas, además de por el Asegurado y sus familiares, sus socios y directivos, por las personas a quienes haya confiado el Asegurado la posesión, uso, vigilancia o custodia del bien asegurado.





Junta General del Principado de Asturias

F) Los desperfectos en la Edificación, si está asegurada, por robo o su intento.

No incluye: Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas, así como la acción de tormentas sobre Ajuar y/o Mercancía, según proceda, no específicamente concebido para estar a la intemperie, incluso cubierto por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos.

Ámbito territorial de la cobertura:

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

4. ROTURA DE CRISTALES.....6.500 € a primer riesgo

Incluye:

A) La reposición de los cristales u otros sólidos frágiles (vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no, así como de loza sanitaria y mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial), que formen parte de la edificación y del ajuar asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura entendiéndose por tal su fragmentación.

No se entienden por rotura los simples defectos estéticos por desconchados, ralladuras y similares, así como las fisuras debidas a defectos de fabricación o instalación.

B) La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago del servicio, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro para la colocación de los bienes a reponer.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

No incluye:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.
- Roturas debidas a una mala colocación de los bienes rotos, así como las producidas durante las operaciones de traslado, obras de reforma y reparación.





Junta General del Principado de Asturias

- Roturas de mármol, granito u otras piedras naturales o artificiales colocadas en suelos, paredes o techos; las de bienes cuyo valor unitario exceda de 1.500 €; las de lámparas de cualquier clase; las de los cristales de invernaderos o construcciones similares.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

5. REPARACIÓN ESTÉTICA.....3.200 €

Incluye:

Con el límite de 3.200 €, y comprendida en la indemnización de la cobertura afectada, se incluirá el mayor coste que origine el siniestro cubierto por la póliza para conseguir la restauración estética de la habitación o estancia siniestrada de la Edificación, si está asegurada, al no ser posible efectuar la reparación con materiales que salvaguarden en lo posible, la deseable uniformidad de apariencia.

No incluye: cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

6. ASISTENCIAS Y URGENCIAS

Incluye:

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

1. Servicios de Asistencia: Fontanería y electricidad; Pintura; Cerrajería; Limpiacristales y limpiezas generales; Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado; Antenas y porteros automáticos; electrodomésticos, televisión y video.; Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

La prestación de la Compañía consiste en el envío del profesional correspondiente, asumiendo los gastos de desplazamiento el asegurado.

2. Ambulancias: Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por el titular de la póliza y los empleados que con contrato





Junta General del Principado de Asturias

laboral vigente desempeñan habitualmente sus labores en el recinto objeto de este seguro.

En este caso, la Compañía se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del recinto asegurado una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio de cincuenta kilómetros.

Sólo serán a cargo de la Compañía los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.

3. Cerrajería urgente: En los casos que el Asegurado no pueda entrar en el recinto asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Compañía se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también serán a cargo de la misma los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.
4. Electricidad de emergencia: Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del recinto asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo él o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.
Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas las averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funciona por suministro eléctrico.

La prestación de los servicios del profesional será a cuenta del asegurado, excepto cuando su intervención sea debida a un siniestro cubierto por la póliza, en cuyo caso será la Compañía la que se hará cargo del pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada.

En todos los casos la Compañía da al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados con la máxima inmediatez posible.

Los servicios no urgentes se prestarán en lo posible, dentro del mismo día, siempre que sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de las 6 de la tarde.

No incluye: cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.





Junta General del Principado de Asturias

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

7. FENÓMENOS ELÉCTRICOS.....85.000 € a primer riesgo

Incluye:

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los transformadores (incluido el aceite usado en ellos) si se asegura Ajuar, de las líneas eléctricas (hasta el cuadro principal) y cuadros generales de distribución y control si se asegura Edificación, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

No incluye: daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

8. DAÑO ELÉCTRICO.....489.000 €

Incluye:

La reparación de los daños materiales, o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan, de los Aparatos eléctricos, entendiéndose por tal el conjunto de máquinas para aprovechar, dirigir o regular la acción de la fuerza eléctrica para producir un trabajo determinado, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

No se consideran Aparatos eléctricos los transformadores (incluido el aceite usado en ellos), las líneas eléctricas, los cuadros generales de distribución y control, y los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficinas y/o de protección contra incendios o intrusión).

No incluye:





Junta General del Principado de Asturias

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.
- Aparatos portátiles, los situados bajo tierra y los sumergidos.
- Tubos o válvulas de las instalaciones de rayos X, radioterapia, televisión y similares.
- Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.
- Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- Interrupción del suministro de electricidad no accidental.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Aparatos eléctricos a un esfuerzo superior al normal.
- Permanencia en servicio de un aparato siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

9. AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.....489.000 €

Incluye:

- A) La reparación de los daños materiales o su reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.
- B) Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:
1. Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos.
No se considera archivo informático el software o cualquier otro programa instalado o almacenado en los equipos electrónicos.
 2. Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipo electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado y como máximo un mes.





Junta General del Principado de Asturias

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

No incluye: daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.
- Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.
- Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- Falta del suministro de electricidad no accidental.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Equipos electrónicos a un esfuerzo superior al normal.
- Permanencia en servicio de un Equipo siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Causas de las que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los Equipos electrónicos.
- Incendio, explosión, caída de rayo, acción del agua, tormentas, vandalismo y robo, que no se entenderán como avería de equipos electrónicos.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

10. ROBO.....652.000 €

Incluye:

- A) La reparación de los daños materiales que sufran el ajuar y la mercancía asegurada, según proceda, o la reposición cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de robo, con violencia en las cosas, o expoliación, con violencia sobre las personas. Incluirá la reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión. Incluirá también el robo de elementos pertenecientes a la edificación, con un máximo de cinco mil euros en exceso de los primeros quinientos euros que siempre correrán a cuenta del propio Asegurado.
- B) Metálico en caja fuerte: reposición del mismo hasta el límite de 6.000 €.
- C) Metálico en mueble: reposición del metálico fuera de caja fuerte hasta el límite de 600 €.
- D) Transporte de metálico: reposición del mismo hasta el límite de 6.000 €.





Junta General del Principado de Asturias

E) Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, de limpieza y reparación o sustitución de cerraduras.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

No incluye: daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.
- Sustracciones no denunciadas a la Autoridad.
- Sustracción de bienes no protegidos conforme se detalla.
- Ajuar y /o Mercancía que se encuentre fuera de los locales objeto del seguro y que no esté específicamente concebido para situarlo a la intemperie, o cuando estándolo, el recinto empresarial no esté vallado.
- Hurto sin violencia ni intimidación.

Ámbito territorial de la cobertura: En el interior del recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

El Dinero en efectivo propiedad de la empresa en el curso del transporte, siempre que el mismo se realice en la localidad y/o provincia donde esté ubicada la misma o limítrofes, y durante la jornada laboral de la empresa o las dos horas anteriores o posteriores a la misma.

11. EVENTO CIBERNÉTICO

Incluye:

Las garantías y riesgos cubiertos quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético, entendiéndose por tal:

- a) Cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- b) Cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- c) Cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.

No incluye: Además de los riesgos no asegurados, no quedan garantizadas, entre otras posibles exclusiones:





Junta General del Principado de Asturias

- Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades locales.
- Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.
- Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.

C) EXCLUSIONES GENERALES

Entre otras posibles causas de exclusión de carácter general, se contemplan las siguientes:

1. Guerra civil o internacional.
2. Catástrofe o calamidad nacional.
3. Cualquiera de los riesgos, según las disposiciones vigentes sobre la materia en el momento del siniestro, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o que éste no admita su efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en su normativa.
Tampoco cubre las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de regla proporcional o cualquier otra limitación.
4. Confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública.
5. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.





Junta General
del Principado de Asturias

D) FRANQUICIAS DEDUCIBLES

RIESGOS CUBIERTOS	FRANQUICIA
Fenómenos eléctricos	325
Daño eléctrico	325
Avería de equipos electrónicos	160
Robo	650





LOTE 2. SEGURO MULTIRRIESGO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA GENERAL (CALLE CABO NOVAL 9 Y BAJO COMERCIAL ADJUNTO CALLE CABO NOVAL 7, OVIEDO)

A) BIENES ASEGURABLES

1. CONTINENTE:

Edificación.....6.000.000 €.

Incluye: cimientos, muros, incluidos los de contención, suelos, techos, verjas, cercas, vallas de cerramiento, instalaciones fijas (incluidas las redes de distribución y similares) de agua, gas, electricidad, energía solar, calefacción, refrigeración, sanitarias, de prevención (contra incendios e intrusión) y extinción, de elementos incorporados al edificio tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento tales como pararrayos, antes de TV y radio que se encuentren adheridas al edificio.

Quedan comprendidas las obras de reforma efectuadas en los locales asegurados, entendiéndose por tales el conjunto de mejoras o adiciones realizadas para acondicionar, compartimentar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios o locales arrendados para la actividad de la Junta General.

Si el local forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos en este concepto los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y asfaltados interiores del recinto.

No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.

2. CONTENIDO:

• Ajuar y mercancías.....1.000.000 €

Ajuar: conjunto de bienes muebles (mobiliario, útiles, moldes y matrices, herramientas, maquinaria con sus anclajes, fundamentos y fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina, que se encuentren dentro del recinto.

No se considera Ajuar:

- Las aeronaves y embarcaciones, equipos trasladados por el agua, vehículos que precisan matriculación para circular (excepto carretillas y similares), remolques, caravanas, así como accesorios y/o equipos instalados en los mismos, excepto el equipo móvil de manutención que se encuentre dentro del recinto empresarial.
- Los objetos situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción. No obstante, si formarían parte del ajuar cuando estén desmontados y/o depositados en almacenamientos.





Junta General del Principado de Asturias

- Plantas, céspedes y arbustos. No obstante, sí formarán parte del ajuar las plantas ornamentales que se encuentren dentro de la edificación y, a efectos del riesgo de incendio, las que se encuentren en el recinto con el límite de 30.000 €.
- Colecciones filatélicas o numismáticas.

Mercancías: conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda.

No se considera Mercancías: los bosques, las cosechas en pie, las plantas vivas de cualquier clase y/o los animales vivos.

- Todos los bienes muebles de terceros que estén en poder o bajo custodia del asegurado o de las personas de las que deba responder.....INCLUIDO.
- Cualquier propiedad de la cual sea responsable el asegurado.....INCLUIDO.

B) RESUMEN DE COBERTURAS

1. INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DE RAYO.....100% de edificación/ajuar

Incluye:

A) La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

1. Incendio, entendiéndose como tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de objetos que no estaban destinados a ser quemado en el lugar y momento en que se produce.
2. Explosión e implosión, entendiéndose como tales la expansión, en el caso de la explosión, o la contracción, en el caso de la implosión, que se produce de forma súbita y violenta, de gases o vapores a presión, a causa de una reacción física o un proceso químico.

No se considera ni explosión, ni implosión, la rotura de válvulas, discos, diafragmas, tapones de seguridad, ni aparatos eléctricos.

3. Caída del rayo, entendiéndose como tal el impacto directo de una descarga eléctrica de origen atmosférico.





Junta General del Principado de Asturias

No se considera caída del rayo los efectos de la electricidad inducida sobre las propias instalaciones y aparatos eléctricos conectados a la red.

- C) Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 10 por 100 de la suma asegurada para Edificación, Ajuar y Mercancías, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza:

1. Intervención de Bomberos.

2. Demolición y desescombro técnicamente imprescindibles para la reconstrucción de las partes dañadas de la Edificación, Ajuar y/o Mercancías, incluido el traslado de escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, así como el tratamiento de los mismos, hasta 700.000 €.

No quedan cubiertos:

- a) Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- b) Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la Autoridad competente, de enterrar o almacenar en minas u otros receptáculos especiales.
- c) Los gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.
- d) Los gastos por la demolición del edificio, o parte del mismo, que no resultando dañado por un siniestro fuese exigida por las Autoridades competentes, Ordenanzas o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento del edificio.

3. Salvamento, traslado y depósito de bienes asegurados, así como la contratación de personal de seguridad para la vigilancia de los bienes asegurados que hayan perdido sus protecciones habituales, hasta 700.000 €.

4. Limpieza.

5. Intervención facultativa de arquitectos, ingenieros y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, sin exceder de 60.000 €.

6. Peritos, de acuerdo con la legislación vigente y con arreglo a los honorarios que el Asegurador paga a los suyos, sin exceder de 30.000 €.

7. Rellenado de los equipos contra incendios.





Junta General del Principado de Asturias

8. Obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción.

9. Reconstrucción de jardines que resulten destruidos por un siniestro cubierto por la póliza.

10. Desalojo forzoso de la Edificación asegurada como consecuencia de un siniestro de daño material cubierto por la póliza que impida la habitabilidad de dicha edificación.

La indemnización vendrá determinada por los alquileres de un local, de parecidas características al siniestrado y ubicado lo más cerca que sea posible, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el mencionado siniestro, no pudiendo sobrepasar doce meses.

A la cifra anterior se le añadirán los gastos de traslado del ajuar y/o mercancías, según proceda, desde el local siniestrado al nuevo local y su regreso, y se le deducirán todos los gastos que el Asegurado habrá dejado de afrontar como consecuencia del siniestro.

La cifra total de estos gastos por inhabilitación no podrá exceder de 10.000 €.

11. Los gastos que resulten de la necesidad de reponer los Archivos (entendiéndose por tales el conjunto de documentos, diseños, dibujos, planos y ficheros propios de la actividad, incluso en soporte informático), asegurados e incluidos en Ajuar, cuando desaparezcan o se destruyan o resulten dañados con ocasión y como consecuencia de un siniestro por alguno de los riesgos garantizados en esta póliza.

La cifra total de estos gastos por Reposición de archivos no podrá exceder de: 100.000 €.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

No incluye: daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas
- Bienes durante la cocción o tratamiento térmico.

Ámbito territorial de la cobertura:

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.





Junta General del Principado de Asturias

2. ACCIÓN DEL AGUA.....100% de edificación/ajuar

Incluye:

A) Reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de la acción del agua por:

1. Rotura, reventón, desbordamiento o atasco accidental y repentino de las conducciones de distribución o bajada de aguas, pluviales y/o sanitarias, ya sean propias como ajenas, así como de las instalaciones de protección de incendios, depósitos o aparatos.

2. Filtraciones desde naves o locales vecinos.

3. Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.

4. Inundación, entendiéndose como tal la acumulación de agua sobre la superficie del terreno como consecuencia, exclusivamente, del desbordamiento de lagos sin salida natural, canales y otros cauces artificiales, de superficie o subterráneos. No se considera acción del agua los efectos de simple y reiterada humedad o condensación, los producidos lentamente y las heladas.

B) Quedará comprendida en la indemnización a valor parcial, con el límite global del 5 por 100 de la suma asegurada para Edificación y Ajuar, según proceda, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:

1. Para la localización del escape de agua.

2. Para el desembarre y extracción de lodos.

3. Para la reparación de la tubería rota en el caso de que la edificación esté asegurada.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por los apartados anteriores, podrá exceder de la suma asegurada del bien siniestrado.



Junta General del Principado de Asturias

No incluye: Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas, así como el producido a mercancías susceptibles de almacenamiento elevado que no se hallen a un mínimo de 10 centímetros del suelo, salvo que la altura alcanzada por el agua sea superior.

Ámbito territorial de la cobertura:

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

3. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS.....100% de edificación/ajuar

Incluye:

Reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o la reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:

A) Fenómenos atmosféricos, entendiéndose como tal la acción directa de:

1. La fuerza del viento cuando alcance velocidades superiores a los 80 Km./hora, así como el impacto de los objetos transportados o arrastrados por el viento.
2. El impacto del granizo.
3. El peso de la nieve acumulada.
4. La penetración en el interior de la edificación, como consecuencia de una tormenta, de agua, granizo, nieve, polvo, arena o lodo, cuando las aberturas o ventanas estén debidamente cerradas.
5. Las heladas, con el límite del 2% de la suma asegurada de Edificación y máximo de 30.000 €.

No se consideran fenómenos atmosféricos los efectos de la simple y reiterada humedad o condensación, así como los producidos por el frío, las olas o las mareas, incluso cuando estos efectos se deban a la fuerza del viento.



Junta General del Principado de Asturias

B) Impacto, entendiéndose como tal:

1. La caída de aeronaves o astronaves u objetos que caigan de ellas.
2. El choque de vehículos terrestres.
3. El choque de cosas o animales procedentes del exterior.
4. La acción de ondas sónicas.

No se considera impacto el choque de vehículos, objetos o animales que sean propiedad o estén bajo custodia o control del Asegurado o de las personas que dependan de él.

C) Acción del humo, entendiéndose como tal la producida por escapes repentinos fuera de los cauces de evacuación normales que se produzcan de forma súbita y accidental.

D) Efectos secundarios, entendiéndose como tal la acción de vapores, carbonilla y otras derivaciones de los eventos descritos anteriormente.

E) Vandalismo, entendiéndose como tal la acción malintencionada, individual o colectiva, de terceros, incluso con ocasión de reuniones, manifestaciones o huelgas legales.

Terceros son todas las personas, excepto el Tomador del seguro, el Asegurado, sus familiares en primer grado, sus empleados, socios o miembros del consejo de administración u órgano equivalente.

No se considera vandalismo:

- a) Cualquier tipo de sustracción de bienes.
- b) Las pintadas, pegadas de carteles y acciones similares sobre fachadas, muros y bienes situados al aire libre.
- c) Las acciones realizadas, además de por el Asegurado y sus familiares, sus socios y directivos, por las personas a quienes haya confiado el Asegurado la posesión, uso, vigilancia o custodia del bien asegurado.

F) Los desperfectos en la Edificación, si está asegurada, por robo o su intento.

No incluye: Daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas, así como la acción de tormentas sobre Ajuar y/o Mercancía, según proceda, no





Junta General del Principado de Asturias

específicamente concebido para estar a la intemperie, incluso cubierto por lonas y similares o bajo cobertizos abiertos.

Ámbito territorial de la cobertura:

El interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados, a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

4. ROTURA DE CRISTALES.....15.000 € a primer riesgo

Incluye:

A) La reposición de los cristales u otros sólidos frágiles (vidrios planos, rótulos y letreros, incluso de plástico, luminosos o no, así como de loza sanitaria y mostradores de mármol, granito u otra piedra natural o artificial), que formen parte de la edificación y del ajuar asegurado, cuando se destruyan como consecuencia directa de su rotura entendiéndose por tal su fragmentación. No se entienden por rotura los simples defectos estéticos por desconchados, ralladuras y similares, así como las fisuras debidas a defectos de fabricación o instalación.

B) La cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago del servicio, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro para la colocación de los bienes a reponer.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

No incluye:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.
- Roturas debidas a una mala colocación de los bienes rotos, así como las producidas durante las operaciones de traslado, obras de reforma y reparación.
- Roturas de mármol, granito u otras piedras naturales o artificiales colocadas en suelos, paredes o techos; las de bienes cuyo valor unitario exceda de 1.500 €; las de lámparas de cualquier clase; las de los cristales de invernaderos o construcciones similares.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.





Junta General del Principado de Asturias

5. REPARACIÓN ESTÉTICA.....3.000 €

Incluye:

Con el límite de 3.000 €, y comprendida en la indemnización de la cobertura afectada, se incluirá el mayor coste que origine el siniestro cubierto por la póliza para conseguir la restauración estética de la habitación o estancia siniestrada de la Edificación, si está asegurada, al no ser posible efectuar la reparación con materiales que salvaguarden en lo posible, la deseable uniformidad de apariencia.

No incluye: cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

6. ASISTENCIAS Y URGENCIAS

Incluye:

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

1. Servicios de Asistencia: Fontanería y electricidad; Pintura; Cerrajería; Limpiacristales y limpiezas generales; Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado; Antenas y porteros automáticos; electrodomésticos, televisión y video.; Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

La prestación de la Compañía consiste en el envío del profesional correspondiente, asumiendo los gastos de desplazamiento el asegurado.

2. Ambulancias: Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrida por el titular de la póliza y los empleados que con contrato laboral vigente desempeñan habitualmente sus labores en el recinto objeto de este seguro.

En este caso, la Compañía se encargará de enviar con la máxima urgencia, al domicilio del recinto asegurado una ambulancia para efectuar el traslado al hospital más próximo o más adecuado, en un radio de cincuenta kilómetros.

Sólo serán a cargo de la Compañía los gastos inherentes al traslado cuando el asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra entidad pública, privada o en régimen de previsión colectiva.





Junta General del Principado de Asturias

3. Cerrajería urgente: En los casos que el Asegurado no pueda entrar en el recinto asegurado por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, la Compañía se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también serán a cargo de la misma los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.
4. Electricidad de emergencia: Cuando a consecuencia de avería en las instalaciones particulares del recinto asegurado, se produzca falta de energía eléctrica en todo él o en alguna de sus dependencias, la Compañía enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de emergencia necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra de esta reparación de urgencia (máximo 3 horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas las averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funciona por suministro eléctrico.

La prestación de los servicios del profesional será a cuenta del asegurado, excepto cuando su intervención sea debida a un siniestro cubierto por la póliza, en cuyo caso será la Compañía la que se hará cargo del pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada.

En todos los casos la Compañía da al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados con la máxima inmediatez posible.

Los servicios no urgentes se prestarán en lo posible, dentro del mismo día, siempre que sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de las 6 de la tarde.

5. Incluye también la defensa jurídica, asumiendo la aseguradora los costes en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial de los previstos expresamente, debiendo prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial en los mismos casos derivados de la titularidad del establecimiento asegurado, hasta 15.000 €:
 - a) Reclamación de daños y perjuicios sufridos en calidad de titular del establecimiento.
 - b) Derecho administrativo.
 - c) Defensa laboral.
 - d) Defensa penal.





Junta General del Principado de Asturias

e) Servicio de orientación jurídica.

No incluye: cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

7. FENÓMENOS ELÉCTRICOS.....85.000 €

Incluye:

La reparación de los daños materiales o la reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los transformadores (incluido el aceite usado en ellos) si se asegura Ajuar, de las líneas eléctricas (hasta el cuadro principal) y cuadros generales de distribución y control si se asegura Edificación, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

No incluye: daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

8. DAÑO ELÉCTRICO.....85.000 €

Incluye:

La reparación de los daños materiales, o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan, de los Aparatos eléctricos, entendiéndose por tal el conjunto de máquinas para aprovechar, dirigir o regular la acción de la fuerza eléctrica para producir un trabajo determinado, como consecuencia directa de fenómenos eléctricos, entendiéndose como tal la acción directa de cortocircuitos, sobretensiones o caída del rayo.

No se consideran Aparatos eléctricos los transformadores (incluido el aceite usado en ellos), las líneas eléctricas, los cuadros generales de distribución y control, y los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficinas y/o de protección contra incendios o intrusión).





Junta General del Principado de Asturias

No incluye:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.
- Aparatos portátiles, los situados bajo tierra y los sumergidos.
- Tubos o válvulas de las instalaciones de rayos X, radioterapia, televisión y similares.
- Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.
- Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- Interrupción del suministro de electricidad no accidental.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Aparatos eléctricos a un esfuerzo superior al normal.
- Permanencia en servicio de un aparato siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

9. AVERÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS.....120.000 €

Incluye:

- A) La reparación de los daños materiales o su reposición, cuando desaparezcan o se destruyan, de los Equipos electrónicos de gestión administrativa (unidades centrales, periféricas o autónomas de proceso de datos de oficina, los portadores externos de datos, impresoras, escáner, teléfonos y fax, fotocopiadoras, así como cualquier otro aparato electrónico de oficina y/o de protección contra incendios o intrusión) como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del recinto empresarial.
- B) Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, con ocasión y como consecuencia de un siniestro:
1. Recuperación de archivos informáticos, contenidos en portadores externos de datos.
No se considera archivo informático el software o cualquier otro programa instalado o almacenado en los equipos electrónicos.
 2. Incremento de los costes de operación, entendiéndose por tal el uso provisional de equipo electrónicos ajenos, en tanto se repara o repone el propio dañado y



Junta General del Principado de Asturias

siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables al Asegurado y como máximo un mes.

En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

No incluye: daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.
- Desgaste o deterioro paulatino debidos al uso o funcionamientos normales.
- Falta de realización de pruebas de funcionamiento y tareas de mantenimiento.
- Falta del suministro de electricidad no accidental.
- Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso se sometan los Equipos electrónicos a un esfuerzo superior al normal.
- Permanencia en servicio de un Equipo siniestrado antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Causas de las que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los Equipos electrónicos.
- Incendio, explosión, caída de rayo, acción del agua, tormentas, vandalismo y robo, que no se entenderán como avería de equipos electrónicos.

Ámbito territorial de la cobertura: el interés asegurado se halla garantizado en el propio recinto empresarial.

10. ROBO.....10.000 €

Incluye:

- A) La reparación de los daños materiales que sufran el ajuar y la mercancía asegurada, según proceda, o la reposición cuando desaparezca o se destruya como consecuencia directa de robo, con violencia en las cosas, o expoliación, con violencia sobre las personas. Incluirá la reparación o reposición de los sistemas de protección contra incendios e intrusión. Incluirá también el robo de elementos pertenecientes a la edificación, con un máximo de cinco mil euros en exceso de los primeros quinientos euros que siempre correrán a cuenta del propio Asegurado.
- B) Metálico en caja fuerte: reposición del mismo hasta el límite de 10.000 €.
- C) Metálico en mueble: reposición del metálico fuera de caja fuerte hasta el límite de 1.000 €.





Junta General del Principado de Asturias

- D) Transporte de metálico: reposición del mismo hasta el límite de 10.000 €.
- E) Quedará comprendida en la indemnización la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro, de limpieza y reparación o sustitución de cerraduras.
- En ningún caso la indemnización, de los daños más los gastos garantizados por el apartado anterior, podrá exceder del límite de indemnización de este riesgo.

No incluye: daños materiales, desaparición o destrucción de bienes y gastos debidos a:

- Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.
- Sustracciones no denunciadas a la Autoridad.
- Sustracción de bienes no protegidos conforme se detalla.
- Ajuar y /o Mercancía que se encuentre fuera de los locales objeto del seguro y que no esté específicamente concebido para situarlo a la intemperie, o cuando estándolo, el recinto empresarial no esté vallado.
- Hurto sin violencia ni intimidación.

Ámbito territorial de la cobertura: En el interior del recinto empresarial, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, de iguales o parecidas características, para ser reparados, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días.

El Dinero en efectivo propiedad de la empresa en el curso del transporte, siempre que el mismo se realice en la localidad y/o provincia donde esté ubicada la misma o limítrofes, y durante la jornada laboral de la empresa o las dos horas anteriores o posteriores a la misma.

11. EVENTO CIBERNÉTICO

Incluye:

Las garantías y riesgos cubiertos quedarán igualmente amparados cuando el siniestro traiga causa de un evento cibernético, entendiéndose por tal:

- d) Cualquier procesamiento no autorizado de datos por parte del asegurado.
- e) Cualquier incumplimiento de las leyes e infracción de las normas relacionadas con el mantenimiento o la protección de datos.
- f) Cualquier fallo de seguridad de la red en la esfera del asegurado.





Junta General del Principado de Asturias

No incluye: Además de los riesgos no asegurados, no quedan garantizadas, entre otras posibles exclusiones:

- Aquellas reclamaciones derivadas del incumplimiento doloso del asegurado de las más elementales normas de diligencia ni del incumplimiento de obligaciones y requisitos legales o de requerimientos de autoridades locales.
- Riesgos que deban cubrirse por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Perjuicios patrimoniales primarios entendidos como aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales no derivados de un Daño Personal, Material o Consecuencial de estos, que sufran Terceros como consecuencia de las Actividades del Tomador del Seguro / Asegurados. Esta exclusión aplica incluso en aquellos casos en que la póliza pudiera incluir la garantía de perjuicios patrimoniales puros, que en ningún caso alcanzará a los ocasionados por eventos cibernéticos.
- Responsabilidad frente a terceros por vulneración de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Impuestos, multas o penalizaciones, sanciones o recargos así como daños punitivos y ejemplarizantes, cualquiera que sea su naturaleza, y en especial las derivadas de la normativa nacional e internacional en materia de protección de datos personales.
- Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, secretos empresariales, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.

C) EXCLUSIONES GENERALES

Entre otras posibles causas de exclusión de carácter general, se contemplan las siguientes:

1. Guerra civil o internacional.
2. Catástrofe o calamidad nacional.
3. Cualquiera de los riesgos, según las disposiciones vigentes sobre la materia en el momento del siniestro, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o que éste no admita su efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en su normativa.
Tampoco cubre las diferencias entre el valor de los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de regla proporcional o cualquier otra limitación.
4. Confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública.
5. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.





Junta General
del Principado de Asturias

FRANQUICIAS DEDUCIBLES

RIESGOS CUBIERTOS	FRANQUICIA
Fenómenos eléctricos	300
Daño eléctrico	300
Avería de equipos electrónicos	500





LOTE 3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA JUNTA GENERAL

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, y la prestación de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

1. DAÑOS INDEMNIZABLES

- a) Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- b) Materiales: Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- c) Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2. ALCANCE DEL SEGURO

- a) **Responsabilidad civil básica o de explotación:** Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

- Daños producidos como consecuencia de incendio, explosión o inundaciones que tuviesen su origen en el inmueble propiedad del asegurado o en sus instalaciones.

- Daños derivados de acciones u omisiones culposas o negligentes de los empleados al servicio del inmueble.

- Daños ocasionados por elementos comunes del conjunto inmobiliario. En este caso la responsabilidad civil imputable al asegurado se calculará de acuerdo con el porcentaje de copropiedad que ostente.

- Daños sufridos por los copropietarios, inquilinos y por las personas que con ellos convivan.

Máximo de indemnización por siniestro.....	600.000 €.
Límite por anualidad del seguro.....	600.000 €.
Sublímite por víctima.....	sin sublímite.
Franquicia.....	300 €.



Junta General del Principado de Asturias

- b) **Gastos de defensa y fianzas civiles:** siempre que el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza, quedan también aseguradas, hasta el límite anual de 6.000 €:
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
 - Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.
 - El asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

Cuando el asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.





Junta General del Principado de Asturias

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Exclusiones comunes a las coberturas anteriores, entre otras:

- Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
 - Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
 - El pago de sanciones y multas de cualquier tipo así como las consecuencias de su impago y daños punitivos o ejemplarizantes u otros pagos de carácter similar.
 - Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- c) **Responsabilidad civil por accidentes de trabajo:** La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada. En concreto, por esta cobertura queda amparada:
- La responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral.
 - La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

Exclusiones, entre otras:

- Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo.





Junta General del Principado de Asturias

- Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

Máximo de indemnización por siniestro.....	600.000 €.
Límite por anualidad del seguro.....	600.000 €.
Sublímite por víctima.....	300.000 €.
Franquicia.....	300 €.

Junta General, 18 de julio de 2023

LA JEFA DE SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES



Laura Hontoria Piñeiro

